

RESOLUCIÓN No.000101
21 DE ABRIL DE 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 0-0287-2018,
SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA
MAGDALENA Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A QUIEN ACTÚA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS"**

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 1^a de 1991, Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1150 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 331 de la Constitución Política creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — CORMAGDALENA, como Entidad encargada de la recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables.

Que de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

Que el once (11) de diciembre de 2018, se expidió Resolución No. 000370, "Por la cual se justifica una contratación directa de arrendamiento de inmueble destinado al funcionamiento de la Oficina de Gestión y Enlace de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — Cormagdalena en la ciudad de Bogotá D.C."

Que el trece (13) de diciembre de 2018, se suscribió entre la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena — Cormagdalena y Alianza fiduciaria S.A. quien actúa única y exclusivamente como sociedad administradora del fondo de capital privado Inverlink estructuras, contrato No. 0-0287-2019 cuyo objeto es "ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE GESTIÓN Y ENLACE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA — CORMAGDALENA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.".

Que el valor inicial del contrato No. 0-0287-2018, se pactó por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$552.896.902),



soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 574 de 17 de agosto de 2018 y Registro Presupuestal No. 2217 de 13 de diciembre de 2018.

Que el plazo inicial del contrato No. 0-0287-2018, se pactó desde el trece (13) de diciembre de 2018 hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, previa suscripción del acta de inicio, el respectivo inventario y el acta de recibo material de las oficinas por parte de CORMAGDALENA.

Que la ejecución del contrato inició el trece (13) de diciembre de 2018, de conformidad con el acta de inicio suscrita para el efecto.

Que el plazo de ejecución contractual finalizó el 30 de noviembre de 2019.

Que, de conformidad con lo anterior, al contratista le fueron realizados los siguientes pagos:

BALANCE GENERAL DEL CONTRATO

De conformidad con lo señalado por el área de contabilidad de la entidad, el balance financiero del contrato 0-0287-2018, es el siguiente:

II. DESEMBOLSOS, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DE RECURSOS									
Detalle del Pago	Vigencia	Reg. Pptal .	CDP	Compromiso	Orden de Pago	Valor	Egreso	Fecha	Saldos
Canon de Arrendamiento 13 al 31 de Diciembre de 2018	2018	2217	574	\$ 27.757.555,00	3974	\$24.512.155,00	986	21/12/2018	\$ 3.245.400,00
Cancelación cuota administración 13 al 31 de diciembre de 2018					3976	\$3.245.400,00	987	19/12/2018	\$
Cancelación cuota Administración enero 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	4	\$5.409.000,00	3	16/01/2019	\$519.730.071,00
Cancelación Canon de Arrendamiento Enero 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	63	\$40.853.591,00	21	08/02/2019	\$ 478.876.480,00
Cancelación Cuota de Administración Febrero y Marzo 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	413	\$ 11.193.000,00	56	11/03/2019	467.683.480,00
Cancelación Canon de Arrendamiento Febrero de 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	291	\$ 40.853.591,00	44	04/03/2019	\$426.829.889,00
Cancelación Canon de Arrendamiento Mes de Marzo de 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	579	\$ 40.853.591,00	90	01/04/2019	\$385.976.298,00
Cancelación Cuota de Administración Abril de 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	714	\$ 5.784.000,00	99	08/04/2019	\$380.192.298,00
Cancelación Canon de Arrendamiento mes de Abril de 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	878	\$ 40.853.591,00	124	02/05/2019	\$339.338.707,00



Cancelación Cuota de Administración Mayo de 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	1029	\$ 5.453.000,00	136	10/05/2019	\$333.885.707,00
Cancelación Cuota de Administración Junio de 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	1317	\$ 5.453.000,00	167	12/06/2019	\$328.432.707,00
Cancelación Canon de Arrendamiento mes de Mayo de 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	1459	\$ 40.853.591,00	189	21/06/2019	\$287.579.116,00
Cancelación Canon de Arrendamiento del mes de junio de 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	1532	\$ 40.853.591,00	202	04/07/2019	\$246.725.525,00
Cancelación Cuota de Administración Julio de 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	1658	\$ 5.453.000,00	207	08/07/2019	\$241.272.525,00
Cancelación Canon de Arrendamiento de mes de julio de 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	1867	\$ 5.338.470,00	236	29/07/2019	\$235.934.055,00
Cancelación Saldo Canon de Arrendamiento del mes de julio de 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	1902	\$ 35.515.121,00	244	02/08/2019	\$200.418.934,00
Cancelación Cuota Administración Agosto de 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	2027	\$ 5.453.000,00	254	13/08/2019	\$ 194.965.934,00
Cancelación Canon de Arrendamiento del Mes de Agosto de 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	2169	\$ 7.707.084,00	275	27/08/2019	\$187.258.850,00
Cancelación Cuota Administración Septiembre de 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	2296	\$ 5.453.000,00	282	11/09/2019	\$181.805.850,00
Cancelación Saldo Canon de Arrendamiento del mes de Agosto de 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	2297	\$ 35.720.283,00	283	11/09/2019	\$146.085.567,00
Cancelación Canon de Arrendamiento mes de Septiembre de 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	2527	\$ 43.427.367,00	311	26/09/2019	\$102.658.200,00
Cancelación Cuota de Administración Octubre de 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	2711	\$ 5.453.000,00	320	08/10/2019	\$ 97.205.200,00
Cancelación Canon de Arrendamiento del Mes de Octubre de 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	2961	\$ 43.427.367,00	349	01/11/2019	\$ 53.777.833,00
Cancelación Cuota de Administración Noviembre de 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	3029	\$ 5.453.000,00	351	06/11/2019	\$ 48.324.833,00
Cancelación Canon de Arrendamiento del mes de noviembre de 2019	2019	13	11	\$525.139.071,00	3206	\$ 43.427.367,00	371	21/11/2019	\$ 4.897.466,00
Total				\$552.896.626,00		\$547.999.160,00			\$4.897.466,00



GARANTÍAS CONSTITUIDAS

Conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, tratándose de contratación directa, no es obligatoria la exigencia de garantías por la naturaleza del contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, se impone a las entidades estatales, servidores públicos, entes de control y demás personas que participan en estas materias, actuación diligente y conducta clara, transparente, eficiente, que no deje cabos sueltos e incertidumbres sobre las actuaciones administrativas, con la relación final del estado de las mismas, lo cual incluye claramente las actuaciones vinculadas a los contratos estatales.

Además, la Ley 80 de 1993 comprende una serie de principios que compelen a las entidades estatales a obrar dentro del camino de la diligencia, tales como los de transparencia, economía, responsabilidad, buena fe, equivalencia entre derechos y obligaciones, entre otros (artículo 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29). No solo eso, también bajo el título de "*normatividad aplicable en las actuaciones administrativas*", se indica que en las actuaciones contractuales se aplicarán las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, en tanto que sean compatibles con la contratación estatal (artículo 77).

El inciso primero del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone que "...los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2º. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley...".

Resulta obligatorio señalar que corresponde al supervisor del contrato adelantar las gestiones necesarias tendientes a finiquitar la relación contractual. Actividad de supervisión que encuentra soporte en los artículos 26¹ numeral 1º y 51² de la ley 80 de 1993.

La función de supervisión del contrato es una actividad administrativa propia de la entidad, que se deriva de los deberes de la entidad respecto del contratista y contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, entre los cuales se señalan, entre otros:

"ARTÍCULO 4º. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1º. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (...)".

Que la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 se define la función de supervisión en los siguientes términos:

¹ "ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:

1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

² ARTÍCULO 51. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley."



"ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(...)

Que además, el artículo 84 de la mencionada norma enuncia:

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

(...)

El artículo 11 de la ley 1150 de 2017, señala:

"ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

2

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

LIQUIDACIÓN BILATERAL / ARTÍCULO 11 DE LA LEY 1150 DE 2017

Mediante comunicación externa con radicado No. 202003002652, enviada por correo electrónico el 13 de noviembre de 2020 y reiterada el 30 de noviembre de 2020, al contratista(arrendador)ALIANZA FIDUCIARIA S.A. para aprobación y firma el acta de liquidación bilateral del contrato de No. 0-0287-2018, cuyo objeto es “ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE GESTIÓN Y ENLACE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”. Obra en el expediente contractual constancia del envío de los correos para firma del acta de liquidación bilateral del contrato de No. 0-0287-2018.

Que después de haberse remitido el documento para su aprobación y firma han transcurrido tres (3) meses sin respuesta alguna por parte de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que del contrato referido, se encuentra un saldo pendiente por reversar, se hace necesario efectuar su liquidación, con el propósito de liberar los recursos comprometidos para que sean revertidos al presupuesto de la Corporación.

Que la presente liquidación unilateral del Contrato No. 0-0287-2018, se ajusta en todas sus partes a lo que sobre el particular disponen las leyes vigentes y no le ocasiona perjuicio alguno al contratista ni a **CORMAGDALENA**.

Qué, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente, el contrato No. 0-0287-2018, suscrito entre LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y ALIANZA FIDUCIARIA S.A., QUIEN ACTUA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE CAPITAL PRIVADO INVERLINK ESTRUCTURAS INMOBILIARIAS - COMPARTIMENTO DE RENTAS INMOBILIARIAS, representada legalmente por CARLOS ALBERTO LONDOÑO, cuyo objeto es “ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE GESTIÓN Y ENLACE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reversar a favor de CORMAGDALENA el valor no ejecutado, así: Del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 574 del 17 de agosto de 2018, y registro presupuestal No. 2217 del 13 de diciembre de 2018, que para la vigencia 2020 corresponden al RP No. 13 y CDP 11 del 08 de enero de 2019, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.897.466).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución en los términos de los artículos Nos. 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 al representante Legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** y/o su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Nos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, CORMAGDALENA reversará a favor de CORMAGDALENA el valor no ejecutado, así: Registro Presupuestal No. 13 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 11 del 08 de enero de 2019, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.897.466).

ARTÍCULO SEXTO: El ordenador del gasto suscribe esta Resolución, entendiendo que el supervisor con su aprobación certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelantes ante estas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar a la Secretaría General, área de presupuesto y tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena para los fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido de la presente resolución en el SECOP conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C a los 21 días del mes de abril de 2021.



PEDRO PABLO JURADO DURAN
DIRECTOR EJECUTIVO

Elaboró: Fanny Ricaurte/contratista OAJ 

Revisó: Leisy Llerena/contratista OAJ 

Aprobó: Deisy Galvis Quintero/Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia